

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 155-08

**QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA RADIO CIMA, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

### **Antecedentes.**

1.- El día 5 de mayo de 1980, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 396, otorgó al señor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ**, el derecho de uso de la frecuencia 1500 KHz para la operación de un transmisor con ubicación en la ciudad Higüey de la provincia La Altagracia, con una potencia de 250 Watts, registrada en el Libro No. 3, Folio 400;

2. Por otra parte, el 13 de noviembre de 1997, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 384, otorgó a la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 100.5 MHz para la operación de un transmisor con ubicación en Santo Domingo, Distrito Nacional, con una potencia de 20 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 388;

3.- Asimismo, el 31 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 363, otorgó al señor **MANUEL ANTONIO MEIRELESS LIZARDO**, el derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz para la operación de un transmisor con ubicación en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de 1 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 367.

4.- Posteriormente, el 28 de febrero de 2001, el **INDOTEL**, mediante Resolución No. DE-018-01 autorizó al señor **MANUEL ANTONIO MEIRELESS LIZARDO**, a realizar la operación de transferencia de la autorización que le otorgaba a éste el derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**;

5. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 014-03, dictada el 16 de enero de 2003, autorizó al señor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ**, a realizar la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 1500 KHz en la ciudad de Higüey de la provincia La Altagracia, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**;

6.- De igual forma, el 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

7.- Mediante Resolución No. 053-06, del 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

**TERCERO: OTORGAR** al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”

8.- En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el

Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

**9.-** De su lado, en fecha 26 de octubre de 2007, la sociedad comercial **RADIO CIMA, S. A.**, sometió ante el **INDOTEL** su solicitud de adecuación así como toda la documentación necesaria a los fines de que el órgano regulador procediera a declarar adecuada la autorización señalada previamente;

**10.-** La indicada sociedad, **RADIO CIMA, S. A.**, completó el depósito de la documentación necesaria a los fines de que sean adecuadas las autorizaciones expedidas a su favor por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 12 de mayo de 2008;

**11.-** Posteriormente, el 15 de julio de 2008, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual hizo constar que el Comité de Adecuación, en su reunión semanal celebrada en la misma fecha, revisó, entre otros, los informes relativos a la adecuación de la razón social **RADIO CIMA, S. A.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de la autorización otorgada a la referida sociedad y que ha sido señalada precedentemente.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 15 de julio de 2008, dirigido al Presidente de este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **RADIO CIMA, S. A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Licencia de Operación No. 396, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 5 de mayo de 1980, mediante la cual otorgó al señor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ**, el derecho de uso de la frecuencia 1500 KHz para la operación de un transmisor con ubicación en la ciudad Higüey de la provincia La Altagracia, con una potencia de 250 Watts, registrada en el Libro No. 3, Folio 400.

**VISTA:** La Licencia de Operación No. 384, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de noviembre de 1997, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 100.5 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Santo Domingo, Distrito Nacional, con una potencia de 20 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 388;

**VISTA:** La Licencia de Operación No. 363, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 31 de marzo de 1998, mediante la cual otorgó al señor **MANUEL ANTONIO MEIRELESS LIZARDO**, el derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz para la operación de un transmisor con ubicación en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de 1 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 367.

**VISTA:** La Resolución No. DE-018-01 de fecha 28 de febrero de 2001, mediante la cual el **INDOTEL**, autorizó al señor **MANUEL ANTONIO MEIRELESS LIZARDO**, a realizar la operación de transferencia de la autorización que le otorga a éste el derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**;

**VISTA:** La Resolución No. 014-03, de fecha 16 de enero de 2003, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó al señor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ**, a realizar la operación

de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 1500 KHz en la ciudad de Higüey de la provincia La Altagracia, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**;

**VISTA:** La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

**VISTA:** La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La solicitud de adecuación de la razón social **RADIO CIMA, S. A.**, de fecha 26 de octubre de 2007;

**VISTO:** El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 15 de julio de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la sociedad comercial **RADIO CIMA, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **RADIO CIMA, S. A.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **RADIO CIMA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se indican a continuación; así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **RADIO CIMA, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana:

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ÁREA DE CONCESIÓN</b>	<b>POTENCIA</b>
100.5 MHz	Provincia Santo Domingo y Distrito Nacional	20 Kw
1500 KHz	Higüey, La Altagracia	250 Watts
1230 KHz	Moca, Espaillat	3 Kw día/ 1.5Kw noche

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIO CIMA, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Anibal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../Continúa al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo



## ANEXO

<b>Concesionario</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Servicio</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Potencia</b>
Radio Cima, S. A.	Santo Domingo, D.N.	FIJO	954.000 Y 954.200	10 W
Radio Cima, S. A.	LOMA DEL QUESO (MOCA, ESPAILLAT)	FIJO	954.000 Y 954.200	10 W
Radio Cima, S. A.	AVE. 27 DE FEBRERO	FIJO	150.275 Y 149.275	45 W
Radio Cima, S. A.	LOMA DE GUAYUYO (BANI, PERAVIA)	FIJO	149.275 Y 150.275	25 W
Radio Cima, S. A.	LOMA DE GUAYUYO (BANI, PERAVIA)	FIJO	466.525	25 W
Radio Cima, S. A.	PORTABLE	MOVIL	149.275 Y 150.275	5 W
Radio Cima, S. A.:	PORTABLE	MOVIL	149.275 Y 150.275	5 W
Radio Cima, S. A.	LOMA DEL QUESO (MOCA, ESPAILLAT)	FIJO	466.525	25 W
Radio Cima, S. A.:	LOMA DEL QUESO (MOCA, ESPAILLAT)	FIJO	149.275 Y 150.275	25 W